

2001

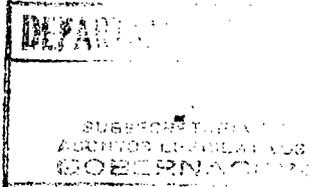
El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de

Ley 11126

Art. 1º.- Créase el Fondo Provincial del Transporte, cuyos recursos
----- se destinarán a la realización de estudios, investigacio-
nes y procedimientos que resulten necesarios para establecer bases
para el planeamiento físico y económico del transporte, así como pa
ra su organización, ejecución y fiscalización.

ARTICULO 2º.- Déjase establecido que el Fondo que se crea por el ar
----- tículo anterior, estará integrado por la Tasa Provin-
cial del Transporte instituída por los artículos 22º, y 23º, de la
Ley 10.766, por el producido de las multas por infracción a las nor
mas que rigen el autotransporte público de pasajeros (Decreto-Ley
16.378/57), y por el producido de las multas por infracción al Có-
digo de Tránsito (Ley 5.800 y sus modificatorias), - - en el por-
centaje que establece la ley en su artículo 119.

ARTICULO 3º.- Establécese que la administración del Fondo Provincia
----- del Transporte será competencia de la Dirección Provi-
cial del Transporte, Organismo que a su vez tendrá a su cargo la a-
plicación y fiscalización de la Tasa Provincial del Transporte.



2912

11126

2.-

ARTICULO 4°.- Determinase que los recursos que integran el Fondo ----- creado por el artículo 1°, se depositarán en una Cuenta Corriente Especial que la Dirección Provincial del Transporte habilitará al efecto en el Banco de la Provincia de Buenos Aires.

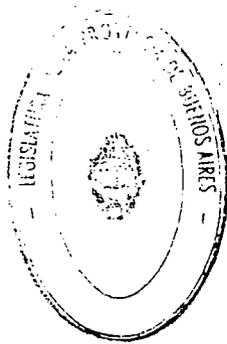
ARTICULO 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los quince días del mes de Agosto del año mil novecientos noventa y uno.

0
LDO JOSE MERCURI
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS
LA PCIA. DE BUENOS AIRES

EL EDUARDO ISASI
ARIO LEGISLATIVO
TADOS DE LA PCIA. DE BUENOS AIRES

Secretario de la C. de ED.



Secretario del Senado

LA PLATA, 25 SEP 1991

Visto el expediente número 2100-15.967/91, por el --
cual tramita la promulgación de un proyecto de ley sancionado por
la Honorable Legislatura el día 15 de agosto de 1991, creando el
Fondo Provincial del Transporte y,

CONSIDERANDO:

Que dicho Fondo se integrará con el producido de la
Tasa Provincial del Transporte instituída por la Ley 10.766, y --
con el importe de las multas por infracciones que rigen el auto --
transporte público de pasajeros y por infracciones al Código de --
Tránsito;

Que la administración del aludido Fondo será realizada
por la Dirección Provincial de Transporte;

Que el artículo 4 del proyecto de ley prevé que los
recursos que integran el Fondo Provincial del Transporte, se depos
sitarán en una cuenta corriente especial que el órgano competente
habilitará en el Banco de la Provincia de Buenos Aires;

Que dicho artículo 4, no se adecua a las técnicas --
presupuestarias para el funcionamiento del Fondo creado por el --
proyecto de ley analizado;

Que en consecuencia, deviene necesario el veto par --
cial del texto sancionado por la Honorable Legislatura, a efecto
de proceder a la adecuación normativa que permita su aplicación.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A :

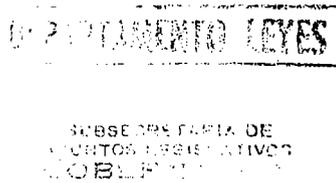
ARTICULO 1.- Vétase el artículo 4 del proyecto de ley sancionado
----- por la Honorable Legislatura el día 15 de agosto de
1991, por el cual se crea el Fondo Provincial del Transporte.

El Poder Ejecutivo

de la

Provincia de Buenos Aires

111 2.



ARTICULO 2.- Promúlgase como ley el proyecto mencionado en el artículo anterior, con excepción del artículo observado.

ARTICULO 3.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.

ARTICULO 4.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.-

111 2.

2912

DR. JOSÉ MARÍA DÍAZ CABELANT
MINISTRO DE GOBIERNO
y de Presidencia de Buenos Aires

DR. ANTONIO BARRIOS
SECRETARIO DE GOBIERNO
y de Presidencia de Buenos Aires